



# COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

ABOGADO JOSÉ MARÍA DÍAZ  
PRESIDENTE

## CENTRO DE CAPACITACIÓN

ABOGADA WALESKA PAZ  
DIRECTORA

## CURSO VIRTUAL DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

*Por: Abogada Ritza Antunez*

Duración: 16 horas

Temporalidad: Lunes 9 de Abril al Sábado 5 de Mayo



## 3ER MÓDULO

### TEMÁTICA:

#### ETAPAS DE INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO

A manera de introducción es necesario reiterar que con el nuevo código Procesal Penal se ha pasado de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio el cual prevé un juicio oral y público, y el respeto a los Derechos Fundamentales. Es por ello que hoy se cuenta con un modelo de enjuiciamiento en donde existen tres etapas bien diferenciadas: una etapa de investigación a cargo del Ministerio Público, con el auxilio de la Dirección Policial de Investigación y otras entidades especializadas de investigación que se han creado. Desaparece por tanto la figura del Juez Instructor, quien asume su rol Constitucional que no es otro que juzgar, volviéndose un contralor de la investigación y garante de los Derechos Fundamentales de la persona imputada o simplemente investigada; encontramos también una segunda etapa a cargo del Juez que tiene como función evaluar los actos de investigación recabados por el Ministerio Público y determinar si el caso merece o no ser elevado a un juicio oral y Público y finalmente la etapa ,as importante del proceso el Juicio Oral y Público.

En resumen en el sistema acusatorio se concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

El proceso está conformado por las tres etapas siguientes:

1. ETAPA PREPARATORIA
2. ETAPA INTERMEDIA
3. JUICIO ORAL Y PUBLICO

**LA ETAPA PREPARATORIA a su vez está conformada por los siguientes Actos:**

1. **LA DENUNCIA:** Esta palabra Tiene su origen etimológico en el latín. Así lo demuestra el hecho de que está conformado por tres partes latinas claramente diferenciadas que lo atestiguan: el prefijo *de-*, que puede traducirse como “privación”; el verbo *nunciare*, que es sinónimo de “hacer saber”; y el sufijo *-ia*, que es equivalente a “cualidad”.

**Denuncia** es la **acción y efecto de denunciar** (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar).

Conforme el Artículo 267 CPP **La etapa preparatoria del juicio se iniciará con la denuncia.**

**La denuncia se puede interponer ante**

- **la Policía Nacional o**
- **el Ministerio Público,**

**Es necesario distinguir entre las personas que pueden denunciar y las personas que tienen la obligación de denunciar así:**

## ➤ **PERSONAS QUE PUEDEN DENUNCIAR**

Conforme lo dispone el Artículo 268 CPP **es Toda persona** que presencie o tenga conocimiento directo de la comisión de un delito o falta de acción pública, inclusive la víctima o su representante legal, incluso los menores de dieciocho (18) años.



➤ **PERSONAS OBLIGADAS A DENUNCIAR**

Tienen la obligación de denunciar los delitos de acción pública:

- 1) Los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimiento de los mismos, en ocasión de sus funciones;
- 2) Los médicos, farmacéuticos, odontólogos, estudiantes de medicina u odontología, enfermeros, paramédicos, parteros y demás personas relacionadas con el ejercicio de profesiones, oficios o técnicas vinculadas con la salud, que tengan conocimiento de acciones u omisiones penales durante el ejercicio de sus actividades; y,
- 3) Los representantes de las personas naturales, los gerentes, administradores o representantes legales de las personas jurídicas y en general, quienes tengan bajo su cuidado bienes ajenos, que tengan conocimiento de delitos cometidos en perjuicio de los intereses con los que estén relacionados.

**DERECHOS DEL DENUNCIANTE.** El denunciante Tiene derecho a:

- A) que se mantenga en reserva su nombre y su identidad y
- B) a que se le extienda copia del acta en que conste la denuncia, (Artículo 70 último párrafo)

**RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE LA INTERPOSICION DE  
DENUNCIAS FALSAS**

Al momento de interponer la denuncia, conforme lo dispone el Artículo 271 CPP la persona denunciante será advertida de los casos constitutivos de delito de



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

denuncia falsa y de las penas establecidas para él por el Código Penal. Si hubiere lugar a proceder por posible comisión de éste delito, la persona ofendida tendrá derecho a que se le suministre las menciones de identidad de la persona denunciante.

Al respecto el Artículo 387 del Código Penal establece que *“se comete el delito de acusación o denuncia falsa cuando se impute a una persona hechos que de ser cierto dan lugar a procedimiento de oficio, si la imputación se hace ante un funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo deba proceder a su investigación o castigo, sin embargo no podrá proceder contra el denunciante o acusador si no después de que se haya sobreseído la causa o dictado sentencia absolutoria.”*

## 2. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La investigación preliminar en la práctica, es eminentemente escrita y reservada por no decir secreta, dadas estas características se puede decir que tiene carácter inquisitivo. Si bien, lo que se pretende con la investigación preliminar es averiguar el hecho delictivo y determinar la participación del investigado en ese hecho, dicha pretensión no se puede obtener a cualquier precio, incluso transgrediendo los derechos fundamentales. Se debe reconocer que esta fase del proceso por su naturaleza y fines que se persiguen la igualdad absoluta de las partes es imposible, no obstante se deben crear los mecanismos que permitan en la medida de las posibilidades el Derecho del investigado a defenderse de la manera más adecuada.

El Artículo 276 establece que *“la persona que tenga conocimiento de que está siendo investigada, podrá presentarse voluntariamente al Ministerio Público, a fin de que se le oiga en relación con los hechos investigados”*. No obstante en la práctica este derecho no es respetado por los entes encargados de la investigación preliminar, en la mayoría de los casos, lo que limita la posibilidad de



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

presentar pruebas, pues no puede incorporarse actos de investigación de descargo, sin conocer en detalle la investigación que el Ministerio Público está realizando.

**OBJETO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR:** conforme Artículo 272 CPP. En la investigación de la verdad, la Policía Nacional, el Ministerio Público u otra autoridad competente, practicará todas las diligencias pertinentes y útiles, para determinar la existencia del hecho punible y tomará en cuenta las circunstancias que, de acuerdo con la ley penal, sean importantes para establecer el grado de responsabilidad de los agentes.

El código Procesal Penal en su artículo 275 impone a las autoridades encargadas de la investigación preliminar **guardar el más absoluto respeto a los Derechos Individuales consagrados por la Constitución de la Republica, por los convenios internacionales relativos a Derechos Humanos de los que Honduras forme parte y por este Código.**

## **DECISIONES QUE DEBE ADOPTAR EL FISCAL UNA VEZ AGOTADA LA INVESTIGACION PRELIMINAR**

El Artículo 284 CPP, establece que el Ministerio Público una vez concluidas las investigaciones iniciales podrá:

- 1) Ordenar el archivo del respectivo expediente;
- 2) Pedir, por escrito, al Juez de Letras competente que:
  - a) Lo autorice para suspender la persecución penal y que le imponga al imputado una o varias de las reglas de conducta previstas en el artículo 37;
  - b) Se dé al proceso el trámite del procedimiento abreviado o del juicio por faltas, remitiendo en éste caso, las actuaciones al Juez de Paz competente; o,
  - c) Se dicte sobreseimiento definitivo.



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

3) Presentar requerimiento fiscal ante el juez competente. En los casos previstos en el numeral 2) de éste artículo, el juez resolverá sin más trámite, la solicitud correspondiente.

Quiero expresarles que debido a que el tema es demasiado extenso para ser cubierto en un módulo y como estamos frente a un taller de actualización en adelante me limitare a resaltarles los puntos más relevantes y a señalar los artículos que han sido objeto de reformas.

### **3. REQUERIMIENTO FISCAL**

Una vez que el Fiscal instructor ha concluido su investigación y determina que esta contiene elementos suficientes para presentar requerimiento fiscal procederá de acuerdo a las disposiciones del Artículo 284 numeral 3, antes citado. El requerimiento Fiscal es el acto de imputación formal que realiza el Fiscal una vez concluidas las investigaciones preliminares. Si bien el acto del requerimiento Fiscal se conforma con la formulación de la correspondiente acusación sobre la base de todo lo actuado den la investigación inicial forman parte de dicho acto también los trámites relativos al traslado de la acusación al imputado entre otros.

La audiencia de imputado, la citación a este o incluso el dictado de la orden de captura en su caso.

Este requerimiento Fiscal es importante porque es a partir de allí que la persona adquiere el carácter de imputado, antes era solo un investigado conformen lo dispone el Artículo 101 primer párrafo “ *Se considera imputada toda persona a quien en virtud de querrela o por requerimiento fiscal se le atribuya participación en la comisión de un delito o falta ante los órganos encargados de la persecución penal ya se encuentre detenido o en libertad o que haya sido privada cautelarmente en virtud de aprehensión, detención o prisión preventivas, como tal a partir de ese momento podrá*



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

*ejercer todos los derechos que la Constitución de la Republica, los tratados o convenios internacionales y este código le reconocen desde el primer acto del procedimiento hasta su finalización”*

Es a partir de este momento que se efectiviza el Derecho de defensa y el resto de Derechos fundamentales resaltando que en el numeral diez se establece que *“el imputado tendrá derecho a estar presente con su defensor en todos los actos que impliquen elementos de prueba”*.

## **REGLAS DEL REQUERIMIENTO EN RELACIÓN CON LA DETENCIÓN DEL IMPUTADO.**

1) Si el imputado se encuentra detenido, será puesto a la orden del juzgado competente, dentro de los términos siguientes:

1.1 **veinticuatro (24) horas siguientes y**

1.2 **Cuarenta y ocho horas cuando se trate de un delito de investigación compleja, a causa de:**

- la multiplicidad de los hechos relacionados,
- dificultad en la obtención de pruebas o
- por elevado número de imputados o de víctimas,

2) En los casos en que el imputado sea puesto a la orden de juzgado competente haciendo uso del término de cuarenta y ocho (48) horas, el fiscal deberá:

- exponer las razones que justifiquen el uso de término
- Acompañar la resolución donde se decretó la extensión del mismo;

De acá se infiere que la decisión de ampliar el término de detención debe ser motivada y adoptada mediante una resolución fiscal.





# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

- 3) Si el imputado no es detenido, el Ministerio Público presentará escrito como se señala en el numeral 1), y si considera que no concurren las circunstancias justificativas, para que el juez decreta detención judicial por el término de ley; así lo expresará; y solicitará se cite al imputado para hacerle conocer los hechos y que preste su declaración si desea. Si por el contrario, el Ministerio Público estima que concurren tales circunstancias, solicitará que se libre orden de captura; y,
- 4) Si el imputado no ha sido detenido por encontrarse en el extranjero, el Ministerio Público presentará requerimiento fiscal para los efectos de solicitar su extradición cuando proceda.<sup>38</sup>

**Es importante resaltar que conforme la reforma contenida en el decreto número 10-2017, de fecha 27 de abril del 2017, una vez prestada la declaración del imputado la audiencia inicial se celebrara dentro de los seis días si se ordena detención judicial o dentro de los quince días si se imponen medidas sustitutivas. Recuérdese que antes era dentro de los treinta días.**

## **LA AUDIENCIA INICIAL**

Es preciso citar que el artículo 294 que regula la audiencia inicial ha sido reformado mediante decreto número 74-2013 de fecha 8 de mayo del 2013.

La audiencia inicial se celebrara el día y hora señalados, con la presencia del imputado, el defensor, el fiscal y el acusador privado, en su caso.

**La ausencia del imputado o del acusador privado no impedirá que se celebre la audiencia.** El juez concederá la palabra al fiscal y al acusador privado, para que expliquen y fundamenten sus requerimientos, y al defensor para que plantee lo que considere procedente a favor del imputado. La parte que pretenda evacuar



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

elementos de prueba, se hará cargo de su presentación en la audiencia y el juez resolverá únicamente con aquellos que se incorpore.

## **DECISIONES QUE SE PUEDEN ADOPTAR DESPUES DE EVACUADA LA PRUEBA**

- 1) sobreseimiento provisional;
- 2) sobreseimiento definitivo; y,
- 3) auto de formal procesamiento o declaratoria de reo.

Conforme la reforma En ésta audiencia se deberá efectuar una mínima actividad probatoria con la finalidad de:

- aportar material indiciario para resolver sobre la probable realización del hecho que se imputa,
- sobre su relevancia jurídico penal
- la probabilidad de la participación del imputado en él,
- así como la concurrencia de los presupuestos legitimadores para la imposición de una medida cautelar determinada.

## **¿Cómo se lleva a cabo una Audiencia Inicial?**

- El Juez verificará que se encuentren todas las partes presentes en la audiencia.



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

- Cuando estén todas las partes presentes en la audiencia, el Ministerio Público y el defensor se identificarán y proporcionarán al Juez de Control forma y datos necesarios para llevar a cabo las notificaciones y citaciones.
- Posteriormente, el Juez de Control solicitará las generales al imputado y verificará que haya sido informado de sus derechos. A la vez que le preguntara si desea declarar haciéndole la aclaración que el guardar silencio no le causa ningún perjuicio.
- se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público, y entonces éste formulará la imputación y propondrá los medios de prueba que estime con indicación de su utilidad pertinencia y la finalidad probatoria.
- Posterior a la formulación de la imputación, el Juez de Control deberá conceder el uso de la palabra al defensor para que éste pueda solicitar aclaraciones o precisiones respecto a los medios de prueba si algún dato no le ha quedado claro, a su vez para que objete la prueba que considera inútil, impertinente, excesiva, carente de confiabilidad o que no esté relacionada con el hecho investigado conforme el Artículo 199 CPP. Acto seguido rechazara los cargos y propondrá sus elementos de prueba.

Luego se procede a la evacuación de las pruebas

Una vez concluida la evacuación se formulan conclusiones por las partes y el Juez dicta su resolución con todo lo actuado.

## ETAPA INTERMEDIA.

Conforme el Artículo 265 la etapa intermedia comprende los siguientes actos

**LA FORMALIZACION DE LA ACUSACION, LA CONTESTACION DE CARGOS Y EL AUTO DE APERTURA A JUICIO.**



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

Conforme el Decreto numero 10-2017 de fecha 27 de Abril del 2017, publicado en la gaceta 34,376, le ha sido delegada al Juez el Señalamiento de la Audiencia Preliminar, asi: *“El Juez, señalará día, fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la cual debe tener lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que quede firme el auto de formal procesamiento, cuando se trate de delitos graves y, dentro de los quince (15) días siguientes, en el caso de delitos menos graves y de los que merezcan declaratoria de reo”*

En un sistema acusatorio la reforma a mi criterio es un grave error, pues se le esta dando al Juez Funciones de acusador, es al Fiscal en su condición de representante de los intereses generales de la sociedad a quien le corresponde la petición de la audiencia preliminar.

La audiencia preliminar supone la conclusión de la etapa preparatoria y el inicio y fin de la etapa intermedia que tiene lugar en una sola audiencia.

No obstante lo anterior, en el segundo párrafo del Artículo 300 CPP, se prevé la posibilidad de que el Fiscal pida el señalamiento de la audiencia preliminar *“Cinco (5) días antes del vencimiento de estos plazos, sin que se haya solicitado el señalamiento de la referida audiencia o la prorroga, el Juez, de oficio, fijará día, fecha y hora para la realización de la misma, la cual debe llevarse a cabo sin exceder los plazos establecidos de treinta (30) y quince (15) días, respectivamente”*

## **CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA PRORROGA DEL PLAZO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR**



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

En los casos de delitos graves, que sean de excepcional complejidad, el Ministerio Público o el Acusador Privado, pueden solicitar, por una sola vez, antes del vencimiento del plazo que se señala en el párrafo 1º de este Artículo, que el Juez fije una prórroga para la celebración de la indicada audiencia, sin que la misma pueda exceder de veinte (20) días.

## REQUISITOS PARA DICTAR LA PRORROGA DEL PLAZO

El Juez, para la fijación del nuevo plazo, tomará en consideración:

1. Que se trate de un delito grave cuya investigación sea compleja a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados o por el elevado número de imputados o de víctimas; y,
2. Que las investigaciones requieran el cumplimiento de actuaciones en el exterior o la producción de pruebas de difícil realización. La prórroga no significará una ampliación del plazo máximo de duración del procedimiento previsto en este Código.

### Celebración de la Audiencia Preliminar

En el cual se dará la Formalización por parte del fiscal o el acusador privado y así mismo se contestaran los cargos por parte de la defensa del imputado.

### Contenido de la Formalización de la Acusación

- Relación breve y precisa de las acciones y omisiones en que se funda la acción
- Mención de aspectos relevantes de la investigación
- Calificación de los hechos



# CENTRO DE CAPACITACIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

- Participación del imputado en las acciones
- Mínimo y máximo de pena

## Apertura a Juicio

Esta se dictara dentro de los tres días siguientes a la celebración de la Audiencia Preliminar así mismo dentro de las 48 horas se remitirán al Tribunal de Sentencias las siguientes actuaciones.